



## CUBA, ¿LA RUPTURA DEL SISTEMA SOCIALISTA?

Manuel BECERRA RAMÍREZ<sup>1</sup>

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El derecho cubano inspirado en el soviético*. III. *La Constitución cubana*. IV. *Un Estado con muchas garantías*. V. *La propiedad socialista*. VI. *Conclusiones*. VII. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

Podemos decir que Cuba se mueve entre dos aguas que la hacen, en muchos casos, difícil de juzgar a primera vista. Por un lado, Cuba tiene un sistema jurídico-político que toma como modelo la Unión Soviética y como tal está plagado de defectos. Al parecer la crítica profunda realizada por la *perestroika* y la *glasnost* en la década de los 80 no caló en Cuba, no se corrigieron los graves defectos que el sistema cubano heredó al tomar a pié juntillas el modelo soviético. Como resultado tenemos un sistema con un encomiable sistema social, en donde la salud, la alimentación, el trabajo y la educación están garantizados (aunque no a los niveles que se desearían) y por el otro, un sistema económico que no llega a ser competitivo y que tiende a modificarse sin dar paso a una democracia económica y lo que es más, ni una democracia política, pues

<sup>1</sup> Doctor en derecho, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

un sistema que se probó en el modelo soviético no era democrático o la democracia popular que la teoría postula fue pervertida o secuestrada por una burocracia inepta, corrupta, que hacía como que funcionaba, sin que lo hiciera en la realidad.

En esa ambivalencia, es digno de mencionar, su clara postura antiimperialista y el bloqueo que los Estados Unidos han declarado en contra del derecho internacional. En ese sentido, la Guerra fría para Cuba no acabó del todo. El rango de acción de la isla no es muy optimista, con pocos aliados (China, Venezuela, Bolivia) Los observadores apuestan a una caída del sistema socialista o bien una sobrevivencia del sistema socialista adecuado a las condiciones del mundo, en el siglo XXI. Precisamente, esa es la guerra sorda que libra Cuba en su interior en su clase política, porque al parecer el pueblo no participa abiertamente por la existencia de un sistema cerrado que no manifiesta sus contradicciones y luchas internas.

En ese trabajo, nos referimos al sistema jurídico cubano, pero no en su totalidad, pues sólo tratamos a dos elementos esenciales del sistema socialista; concretamente al sistema de propiedad y al sistema político. Hacemos una breve referencia al sistema soviético que en la década de los 80 fue sometido a un profundo cuestionamiento. Lo curioso del caso es que esa crítica no pasó por Cuba, o bien se soslayó por considerar que es preferible mantener los logros en materia social, sacrificando las garantías políticas de la población.

## II. EL DERECHO CUBANO INSPIRADO EN EL SOVIÉTICO

Como sabemos, Cuba fue una colonia española hasta 1898 y una de las consecuencias del dominio colonial fue la introducción del derecho romano francés, así como su cultura, aún a pesar de la posterior ocupación estadounidense, la cultura jurídica no cambió.

Así, el sistema cubano tiene raíces del derecho romano germánico, después del sistema soviético; ambos son sistema de ca-

rácter continental influenciados por los sistemas continentales europeos. Pero con la diferencia del sistema socialista soviético que se ve inspirado por la doctrina económica-política-marxismo-leninismo. En el caso del sistema político se ve animado por el principio de centralismo democrático y por la guía del Partido Comunista. Esto en la práctica en la URSS se probó que la cúpula gobernante perdió contacto con la base social que supuestamente los eligió hasta despolitizarlo y privarlos de sus derechos políticos.

Las transformaciones importantes al sistema cubano se realizaron en 1959 con la introducción del pensamiento marxista. Aunque, hay que decirlo, los revolucionarios cubanos no cambiaron inmediatamente las leyes “burguesas”, que se mantuvieron incólumes. Por ejemplo, el viejo código de comercio español se mantuvo en vigor, el código civil de 1889 sólo fue reemplazado hasta 1988 (el nuevo Código civil fue adoptado en 1987, pero entró en vigor en 1988), aunque fueron sometidos a cambios importantes, con motivo de la revolución y la adopción del modelo soviético.<sup>2</sup>

Los cambios más importantes se dieron en la esencia del sistema y en el derecho público, pero no en cuanto a la forma del sistema ya que debemos de tomar en cuenta que el soviético abrevaba también, en cuanto a la forma, del sistema continental romano-germánico.

Además, en los inicios de la revolución se cometió un gran error al desdeñar al derecho como elemento de cambio, de transformación revolucionaria. En efecto, en la primera década, el gobierno de la revolución no le dio mucha importancia a las leyes, ni a los abogados ni a la educación jurídica, quizás por una premisa falsa de que los abogados y el derecho eran instrumentos de explotación.

De esa manera, en forma absurda, el régimen de la revolución dejó que se cayera el sistema jurídico aparte de que el 70%

<sup>2</sup> Bogdan, Michael, “Thirty Years of Cuban revolutionary Law”, *Review of Socialist Law*, Holanda, 1989, p. 320.

de los abogados dejaron el país tan pronto como triunfó la revolución y sus facultades de derecho (en la Habana y Santiago) se vinieron para abajo, sus profesores dejaron su puesto y casi no tenían alumnos. Las cifras en las primeras décadas de la revolución son elocuentes de lo que significó en términos de educación jurídica en Cuba. En 1964, la facultad de Derecho produjo 336 nuevos graduados los cuales probablemente empezaron sus estudios ya sea antes o inmediatamente después de la revolución, mientras en el año académico de 1964-1965 no hubo ningún graduado.

Esta tendencia se modificó a partir de la década de los 80, cuando el buró político del Partido Comunista cubano adoptó, en 1982, un plan para fortalecer la educación legal. Es comprensible que muchos estudiantes fueron enviados a estudiar a la Unión Soviética en donde se preparaban a los cuadros jurídicos de los países “hermanos” socialistas. De ahí que en lugar de ver hacia el derecho continental, es decir, hacia sus raíces, Cuba vio y asimiló el derecho soviético con todas sus virtudes y grandes deficiencias.

Ahora bien, dos son los puntos de referencia fundamentales en el sistema socialista (en este caso nos referimos al sistema socialista cubano); uno es la propiedad y el otro es el sistema de gobierno. En lo que toca a la propiedad, sabemos que la concepción marxista leninista postula que la propiedad, como parte de la base económica es lo que califica al sistema y de la cual depende la superestructura. En ese sentido, el derecho como parte de la superestructura, manifiesta características del sistema económico que se practique. Si hay un sistema económico capitalista, las leyes tenderán a proteger la propiedad privada sobre los medios de producción.

Insistimos, este es un modelo que está tomado de la Unión Soviética. La cuestión es que en el caso de este país cuando el modelo ortodoxo empieza a modificarse, por ejemplo, cuando se permite las cooperativas de producción colectivas, fuera de los esquemas de los *sovjos* y *koljós*, y de las empresas mixtas, tenemos el punto de arranque de los cambios que llevan inclusive al cambio

del sistema, cuando en la postrimerías de la URSS se permitió legalmente la propiedad privada sobre los medios de producción.<sup>3</sup>

### III. LA CONSTITUCIÓN CUBANA

La primera constitución post-revolucionaria fue adoptada en 1959, la cual tomó como base la Constitución liberal de 1940. Aunque en sus orígenes de la Constitución de 1959 difícilmente se puede denominar socialista, posteriormente sufrió una serie de reformas para adecuarla a su nueva realidad; y en principio se fortaleció uno de los órganos del Estado; el Consejo de Ministros.

En 1976 se adoptó, vía referéndum, una nueva Constitución, ella establece una organización política que tenía como modelo a la Constitución soviética. Más tarde, en 1992, la Asamblea Nacional del Poder Popular, en el XI Periodo Ordinario de Sesiones de la III Legislatura (celebrada el 10, 11 y 12 de julio de 1992), reformó nuevamente la Constitución, en ella se incluyen los ajustes provocados por la caída del bloque socialista y podemos decir que es una Constitución clásica que toma como modelo al constitucionalismo de Europa Oriental.

### IV. UN ESTADO CON MUCHAS GARANTÍAS

La Constitución cubana como su similar, su modelo “la Constitución de la URSS”, contiene una gran cantidad de garantías sociales que le dan una característica vanguardista (derecho a la vida, libertad de opinión, de expresión y prensa y una política de pleno empleo, entre otras garantías). Esto, por supuesto, es encomiable, pero no suficiente, pues en la realidad, en la práctica común, todas estas garantías no tienen una reglamentación legal, es decir, estas garantías no están aseguradas por leyes secundarias, y además no existen órganos de control constitucional.

<sup>3</sup> Véase, Becerra Ramírez, Manuel, *La Constitución Rusa de 1993*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.

Además el sistema cubano no reconoce y no tiene un sistema de pesos y contrapesos que pueda controlar la constitucionalidad o legalidad de los actos de las autoridades. Así el cumplimiento de todos esos derechos depende del gobierno y de su bondad, sin que, muchos de ellos, se tomen como derecho exigibles. Al parecer, las garantías sociales, como medicina, educación, están garantizadas y eso es lo que le da fuerza política al sistema, pero eso no sucede con los derechos políticos.

Cuando en la extinta URSS se discutió sobre la carencia de un sistema de control constitucional y en general sobre la creación de un sistema de pesos y contrapesos, en principio se reconoció que, en efecto, era una de las carencias del sistema y que era necesario dotarlo con un sistema de control, de ahí que se creó el órgano de control constitucional.

Ahora bien, sin ambages, la Constitución cubana declara que Cuba es un estado socialista:

Artículo 1o. Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.

Además, establece un sistema en donde se mezclan, de alguna forma perfecta garantías políticas y sociales. Lo interesante es que aunque se mencionan libertades políticas, la parte fuerte del documento constitucional se refiere a la justicia social, y la solidaridad humana el bienestar individual o colectivo. Pero, desde ahora nos preguntaríamos ¿es posible el disfrute de la justicia social sin derechos políticos?

El sistema político, que establece la Constitución cubana, podemos decir que es sumamente polémico, pues si bien, teóricamente parece racional e impecable, contiene elementos que lo distorsionan. El sistema cubano abreva de su modelo soviético, del cual toma a pie juntillas su diseño, inclusive los elementos que en la práctica lo distorsionan. El sistema ortodoxo soviético habla

de una democracia social dominada por el centralismo democrático que plantea precisamente la centralización del poder político en un órgano que en otro momento era el Soviet Supremo de la Unión (Soviet Supremo) y en el caso cubano es la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP-Asamblea Nacional)).

El Soviet Supremo era un órgano central, a partir del cual se nombraban a otros poderes (de ahí su característica de “central”) estaba formado por los diputados elegidos dentro de las células del Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS), desde abajo, es decir, elegidos por el pueblo. Además, evidentemente, no existía en las elecciones un sistema plural en lo que se refiere a partidos y a candidatos, aunque existía un control (ya que no se elegía al candidato que no alcanzara un mínimo de votos emitidos).

Este sistema, que teóricamente se puede decir que era adecuado, plantea una democracia desde la base, desde el pueblo; sin embargo, en la práctica resultó un sistema sólo de apariencia democrática y, sin duda, uno de los elementos que obstaculizaban el sistema era el monopartidismo. En efecto, el soviético era un sistema político dominado por el Partido Comunista que tenía un férreo control social. En la práctica era difícil que el candidato fuera rechazado, una vez elegido por el partido. Aquí el problema pudiera ser el abstencionismo, pero se resolvía con los *agitpunkt*, es decir de las oficinas de agitación política que no eran otra cosa que el acarreo de los ciudadanos para que votaran. Pero de lo que no se salvaba el sistema era la despolitización y el poco interés que existía en la población para votar. Precisamente, el modelo soviético mostró su fracaso en el socialismo real en parte por el fuerte control social que llevó a la despolitización de la población.<sup>4</sup>

Pues bien, fiel a su modelo soviético (en forma de imitación extralógica), la Constitución cubana, retoma el principio de “centralismo democrático” que está expresado, como “democracia socialista” y se manifiesta en diferentes principios:

<sup>4</sup> Becerra Ramírez, Manuel, *El factor jurídico en la transformación de la URSS a la CEI*, México, UNAM, 1992, p. 266.

a) todos los órganos representativos de poder del Estado son electivos y renovables;

b) las masas populares controlan la actividad de los órganos estatales, de los diputados, de los delegados y de los funcionarios;

c) los elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación y pueden ser revocados de sus cargos en cualquier momento.

ch) cada órgano estatal desarrolla ampliamente, dentro del marco de su competencia, la iniciativa encaminada al aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales y a la incorporación de las organizaciones de masas y sociales a su actividad,

d) las disposiciones de los órganos estatales superiores son obligatorias para los inferiores;

e) los órganos estatales inferiores responden ante los superiores y les rinden cuenta de su gestión, y

f) la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y autocrítica y la subordinación de la minoría a la mayoría rigen en todos los órganos estatales colegiados.

Es decir, estamos hablando de un sistema colegiado, en donde la influencia de los soviets se deja ver (recordemos que el soviét es un organización característica de la URSS, y es la esencia del sistema político), además es un sistema jerarquizado en donde del órgano superior dependen los demás órganos y finalmente el órgano inferior le rinde cuentas al superior; y recordemos que el órgano superior nutre su poder de la soberanía popular, desde abajo. Este esquema podría ser impecable, pero se olvida que todo el poder, una vez que es recibido por el órgano central, queda a salvo de contrapesos; es decir, no existe un órgano externo que sirva de control, de tal manera que el órgano superior adquiere un poder inconmesurable. Pero en el sistema soviético el poder no residía en el órgano constitucional, sino en el paralelo, el del partido, al que nos referiremos más adelante.

Estos principios son encomiables y diríamos también dignos de inspirar a otras constituciones. Por ejemplo, el principio de rendición de cuentas y de revocación podría ser tomado por otras constituciones en donde la clase política se separa de la población.

Ahora bien, el órgano que centraliza el poder popular es precisamente la Asamblea Nacional<sup>5</sup> compuesta por diputados elegidos por el término de cinco años y del cual se desprenden otros órganos importantes. Así, la Asamblea Nacional, al constituirse para una nueva legislatura, elige de entre sus diputados a su presidente, al vicepresidente y al secretario.<sup>6</sup> La ley regula la forma

<sup>5</sup> La Constitución cubana establece que “La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del Estado. Representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo” (artículo 69 de la Constitución cubana) y es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República (artículo 70 de la Constitución cubana); se compone de diputados elegido por el voto libre, directo y secreto de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley (artículo 71 de la Constitución cubana) y es elegida por un término de cinco años (artículo 72 de la Constitución cubana).

<sup>6</sup> Artículo 75. Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

a) acordar reformas de la Constitución conforme a lo establecido en el artículo 137;

b) aprobar, modificar o derogar las leyes y someterlas previamente a la consulta popular cuando lo estime procedente en atención a la índole de la legislación de que se trate;

c) decidir acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones generales;

ch)revocar en todo o en parte los decretos-leyes que haya dictado el Consejo de Estado;

d) discutir y aprobar los planes nacionales de desarrollo económico y social;

e) discutir y aprobar el presupuesto del Estado;

f) aprobar los principios del sistema de planificación y de dirección de la economía nacional;

g) acordar el sistema monetario y crediticio;

h) aprobar los lineamientos generales de la política exterior e interior;

i) declarar el estado de guerra en caso de agresión militar y aprobar los tratados de paz;

j) establecer y modificar la división político-administrativa del país conforme a lo establecido en el artículo 102;

k) elegir al presidente, al vicepresidente y al secretario de la Asamblea Nacional;

l) elegir al presidente, al primer vicepresidente, a los vicepresidentes, al secretario y a los demás miembros del Consejo de Estado;

ll)designar, a propuesta del presidente del Consejo de Estado, al primer vicepresidente, a los vicepresidentes y demás miembros del Consejo de Ministros;

m) elegir al presidente, a los vicepresidentes y a los demás jueces del Tribunal Supremo Popular;

y el procedimiento mediante el cual se constituye la Asamblea y realiza esa elección.<sup>7</sup>

Por otra parte, la Asamblea Nacional elige, de entre sus diputados, al Consejo de Estado (en adelante CE) El Consejo de Estado es el órgano de la Asamblea Nacional del Poder Popular que la representa entre uno y otro periodo de sesiones, ejecuta los acuerdos de ésta y cumple las demás funciones que la Constitución le atribuye. Tiene carácter colegiado y, a los fines nacionales e internacionales, ostenta la suprema representación del Estado cubano.<sup>8</sup> Está integrado por un presidente, un primer vicepresidente, cinco vicepresidentes, un secretario y veintitrés miembros más. El presidente del Consejo de Estado es jefe de Estado y jefe de Gobierno.<sup>9</sup> El CE es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popu-

n) Elegir al fiscal general y a los vice-fiscales generales de la República;

ñ) nombrar comisiones permanentes y temporales;

o) revocar la elección o designación de las personas elegidas o designadas por ella;

p) ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno;

q) conocer, evaluar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los informes de rendición de cuenta que le presenten el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República y las Asambleas Provinciales del Poder Popular;

r) revocar los decretos-leyes del Consejo de Estado y los decretos o disposiciones del Consejo de Ministros que contradigan la Constitución o las leyes;

s) revocar o modificar los acuerdos o disposiciones de los órganos locales del Poder Popular que violen la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía a los mismos; o los que afecten los intereses de otras localidades o los generales del país;

t) conceder amnistías;

u) disponer la convocatoria de referendos en los casos previstos en la Constitución y en otros que la propia Asamblea considere procedente;

v) acordar su reglamento, y

w) las demás que le confiere esta Constitución.

<sup>7</sup> Artículo 73 de la Constitución cubana.

<sup>8</sup> *Ibidem*, artículo 89.

<sup>9</sup> *Ibidem*, artículo 90. Son atribuciones del Consejo de Estado:

a) Disponer la celebración de sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

lar y le rinde cuenta de todas sus actividades.<sup>10</sup> Así, formalmente, el sistema cubano funciona con un ejecutivo fuerte que es el

- b) Acordar la fecha de las elecciones para la renovación periódica de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- c) Dictar decretos-leyes, entre uno y otro periodo de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- ch) Dar a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria;
- d) Ejercer la iniciativa legislativa;
- e) Disponer lo pertinente para realizar los referendos que acuerde la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- f) Decretar la movilización general cuando la defensa del país lo exija y asumir las facultades de declarar la guerra en caso de agresión o concertar la paz que la Constitución asigna a la Asamblea Nacional del Poder Popular, cuando esta se halle en receso y no pueda ser convocada con la seguridad y urgencia necesarias;
- g) Sustituir, a propuesta de su presidente, a los miembros del Consejo de Ministros ente uno y otro periodo de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- h) Impartir instrucciones de carácter general a los tribunales a través del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular;
- i) Impartir instrucciones a la Fiscalía General de la República;
- j) Designar y remover, a propuesta de su presidente, a los representantes diplomáticos de Cuba ante otros Estados;
- k) Otorgar condecoraciones y títulos honoríficos;
- l) Nombrar comisiones;
- ll) Conceder indultos;
- m) Ratificar y denunciar tratados internacionales;
- n) Otorgar o negar el beneplácito a los representantes diplomáticos de otros Estados;
- ñ) Suspender las disposiciones del Consejo de Ministros y los acuerdos y disposiciones de las Asambleas Locales del Poder Popular que no se ajusten a la Constitución o a las leyes, o cuando afecten los intereses de otras localidades o los generales del país, dando cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular en la primera sesión que celebre después de acordada dicha suspensión;
- o) Revocar los acuerdos y disposiciones de las Administraciones Locales del Poder Popular que contravengan la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, los decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía, o cuando afecten los intereses de otras localidades o los generales del país;
- p) Aprobar su reglamento, y
- q) Las demás que le confieran la Constitución y las leyes o le encomiende la Asamblea Nacional del Poder Popular.

<sup>10</sup> Artículo 74 de la Constitución cubana.

presidente del Consejo de Estado que, como vemos, es un órgano de la Asamblea Nacional y que es la máxima representación del Estado cubano, tanto en lo interno, como en la internacional y al mismo tiempo, jefe del Estado, presidente del Consejo de Ministros y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Además de otras funciones que lo conformaron en un poder supremo.

Pero esto es formalmente pues en realidad el verdadero poder se concentra en el Partido Comunista (en adelante PC), el cual la Constitución cubana, como en otro momento, la Constitución soviético, reconoce al PC dentro de su estructura de poder “del Poder Popular” como se puede ver en su artículo 5o.

Artículo 5o. El Partido Comunista de Cuba, marxista-leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista.

Constitucionalmente, y en forma contundente, sin reparos, ni dudas, al PC se le considera “vanguardia organizada de la nación cubana”, y “la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado”, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista”. De esa manera, con un artículo se coloca al PC por encima de todos los demás poderes.

Precisamente, este es un sistema que obstaculiza todo sistema democrático. Y el fenómeno no es nuevo, como ya decíamos, durante el proceso de *glasnost* (transparencia), como se le denominó a las reformas en materia política de la URSS, instrumentadas por el presidente M. Gorbachev, se analizó y discutió esta parte de la característica del sistema soviético, en donde el Partido Comunista, un órgano político no formal, inconstitucionalmente facultado para realizar actos de gobierno, en la práctica era un factor mayor de gobierno que los “órganos Constitucionales”, por ejemplo el Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS) aprobaba el Plan Quinquenal, antes que el Soviet Supremo,

que era el órgano encargado constitucionalmente de diseñarlo y aprobarlo. En general el PCUS era el órgano, en donde recaía el verdadero poder del Estado soviético y con él su Secretario general. Este esquema, que se mantuvo desde la conformación de la URSS, durante la etapa de *glasnost* fue criticada profundamente y como resultado se propuso una reforma radical que consistió en hacer a un lado al PCUS del gobierno, en un momento de reformas profunda e intensas del sistema soviético; la reforma llevó a la abrogación del artículo 5o. de la Constitución soviética. Cosa que no ha sucedido en Cuba y al parecer está lejos de suceder; con lo que existe un poder paralelo al formal que nutre sus decisiones de lo que diga el poder fáctico del partido.

Desafortunadamente, para la causa de la democracia, este esquema se tomó por los dirigentes cubanos y es evidente como también se reproduce sus debilidades. Baste traer a colación una anécdota, como fueron dos altos funcionarios de la dirigencia cubana cesados, sin que se conocieran las causas exactas de la separación de su cargo; nos referimos a los cambios en la cúpula del partido de altos funcionarios de la administración pública y del partido (el vicepresidente Carlos Lage y el ministro del Exterior Felipe Pérez Roque).

En un sistema de socialismo real verdaderamente democrático es necesario devolverle los derechos políticos a la población y no temerle a que el pueblo decida el rumbo del país, no hacerlo es considerar a la población como menores de edad que no pueden decidir sobre su futuro y sus derechos políticos. En una situación hipotética: ¿qué pasaría si se permitiera el pluralismo político? Si en una elección libre el PCC pierde las elecciones eso significaría que el gobierno cubano no está haciendo bien su trabajo, pero, como se sospecha y se desea, si la población se inclina a apoyar el actual sistema, evidentemente se fortalecería.

## V. LA PROPIEDAD SOCIALISTA

El sistema socialista postula una concepción especial sobre la propiedad, que es la parte esencial del sistema a partir del cual

se construyó el sistema soviético. Por una parte, se habla de una base económica compuesta de las relaciones de producción (trabajo, capital, tierra) y por la otra el desarrollo de las fuerzas productivas. Dicho de una manera simple, estos dos elementos de la base económica, de alguna manera determinan la superestructura en donde se encuentran varios fenómenos sociales como es el caso del derecho. La base económica puede evolucionar y en un sistema socialista la propiedad tiene características especiales, eso significa que está prohibida la propiedad privada de los medios de producción, aunque se permite la propiedad individual.<sup>11</sup>

De esta manera, la Constitución cubana establece que “en la República de Cuba rige el sistema de economía basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre”; y además se basa en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.<sup>12</sup> Ahora bien, de conformidad con la misma Constitución son de propiedad estatal socialista de todo el pueblo:

a) las tierras que no pertenecen a los agricultores pequeños o a cooperativas integradas por estos, el subsuelo, las minas, los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona

<sup>11</sup> El artículo 21 de la Constitución cubana garantiza la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio, sobre la vivienda que se posea con justo título de dominio y los demás bienes y objetos que sirven para la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la persona. Asimismo se garantiza la propiedad sobre los medios e instrumentos de trabajo personal o familiar, los que no pueden ser utilizados para la obtención de ingresos provenientes de la explotación del trabajo ajeno. La ley establece la cuantía en que son embargables los bienes de propiedad personal. Además, el artículo 24 de la Constitución cubana establece que “El Estado reconoce el derecho de herencia sobre la vivienda de dominio propio y demás bienes de propiedad personal. La tierra y los demás bienes vinculados a la producción que integran la propiedad de los agricultores pequeños son heredables y solo se adjudican a aquellos herederos que trabajan la tierra, salvo las excepciones y según el procedimiento que establece la ley. La ley fija los casos, las condiciones y la forma en que los bienes de propiedad cooperativa podrán ser heredables”.

<sup>12</sup> Artículo 14 de la Constitución cubana.

económica marítima de la República, los bosques, las aguas y las vías de comunicación;

b) los centrales azucareros, las fábricas, los medios fundamentales de transporte, y cuantas empresas, bancos e instalaciones han sido nacionalizados y expropiados a los imperialistas, latifundistas y burgueses, así como las fábricas, empresas e instalaciones económicas y centros científicos, sociales, culturales y deportivos construidos, fomentados o adquiridos por el Estado y los que en el futuro construya, fomenta o adquiera. Estos bienes no pueden transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas, salvo los casos excepcionales en que la transmisión parcial o total de algún objetivo económico se destine a los fines del desarrollo del país y no afecten los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado, previa aprobación del Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo.<sup>13</sup>

Otra de las características del sistema soviético fue la planificación de la economía y la constitución de grandes empresas estatales para la administración de la propiedad socialista y eso está también previsto en la Constitución cubana.<sup>14</sup> También el sistema de producción soviético fue sometido a un análisis crítico en donde el monopolio estatal, la falta de transparencia y de control, además su poca capacidad de introducir novedades tecnológicas (a pesar de que contaba con la educación y la investigación idónea para convertirse en una potencia tecnológica, se vio rebasada por las potencias capitalistas) hizo poco atractiva la producción y en general el modelo socialista, al estilo soviético.

### 1. *El comercio exterior y las empresas mixtas*

El sistema cubano, también siguiendo a su modelo soviético, desde sus orígenes se mantuvo fiel a su ortodoxia en materia económica. Sin embargo, a principios de la década de los 90 Cuba entró en grave crisis ya que la organización internacional

<sup>13</sup> *Ibidem*, artículo 15.

<sup>14</sup> *Ibidem*, artículos 16 y 17.

económica a la que estaba profundamente integrada se colapsó (CAME o COMECON) junto con la desintegración del bloque socialista y la desaparición de la URSS. Todo un gran problema por el grado de integración económica que Cuba tenía con el campo socialista.

De esa manera, el fin de la Guerra fría y la desintegración del campo socialista trajeron una lucha mundial por conseguir inversión extranjera. Cuba tuvo que cambiar de estrategia económica internacional y reorientó su economía al comercio exterior, por supuesto controlado por el mismo gobierno cubano<sup>15</sup> y en donde el turismo de clase media fue sobresaliente.

Además, permitió el funcionamiento de las empresas mixtas, es decir, lo que en el lenguaje de los negocios internacionales se le denomina como *joint ventures*.

La Constitución en su reforma de 1992 entre otros objetivos se planteó:

...de acuerdo con los intereses del país flexibilizan el carácter de la propiedad sobre medios de producción o la dirección y el control del comercio exterior —encaminados a dar garantías a la inversión extranjera y a la operación de empresas mixtas, sociedades y asociaciones—”.

Y en esa línea de pensamiento se estableció.

El Estado reconoce la propiedad de las empresas mixtas, sociedades y asociaciones económicas que se constituyen conforme a la ley. El uso, disfrute y disposición de los bienes pertenecientes al patrimonio de las entidades anteriores se rigen por lo establecido en la ley y los tratados, así como por los estatutos y reglamentos propios por los que se gobiernan.<sup>16</sup>

Este tipo de empresas en donde el capital extranjero participa exige seguridad, que no esta garantizada en un sistema

<sup>15</sup> *Ibidem*, artículo 18.

<sup>16</sup> *Ibidem*, artículo 23.

económico centralizado en donde se prohíbe la propiedad privada, por eso se tuvo que reformar la Constitución. Este es un fenómeno ya también explorado en la URSS con la perestroika; el caso es, la inserción de las *joint ventures* en el sistema soviético, fue inicio de una serie de cambios que tocaron a la misma propiedad, permitiendo que los medios de producción fueran objeto de propiedad privada.

## 2. *La propiedad agraria*

El Estado reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre las tierras que legalmente les pertenecen, y los demás bienes inmuebles y muebles que les resulten necesarios para la explotación a que se dedican, conforme a lo que establece la ley. Los agricultores pequeños, previa autorización del organismo estatal competente y el cumplimiento de los demás requisitos legales, pueden incorporar sus tierras únicamente a cooperativas de producción agropecuaria. Además pueden venderlas, permutarlas o transmitir las por otro título al Estado y a cooperativas de producción agropecuaria o a agricultores pequeños en los casos, formas y condiciones que establece la ley, sin perjuicio del derecho preferente del Estado a su adquisición, mediante el pago de su justo precio. Se prohíbe el arrendamiento, la aparcería, los préstamos hipotecarios y cualquier acto que implique gravamen o cesión a particulares de los derechos emanados de la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras. El Estado apoya la producción individual de los agricultores pequeños que contribuyen a la economía nacional.<sup>17</sup> En realidad estos cambios, incluyendo tanto el de las empresas mixtas como de la propiedad agraria, rompen con la ortodoxia del modelo soviético y son un paso al reconocimiento de la propiedad privada, incluyendo sobre los medios de producción. Lo anterior parece ser una tendencia que el modelo chino ya ha explorado y lo interesante es si se

<sup>17</sup> *Ibidem*, artículo 19.

mantienen todas las instituciones de seguridad social por lo que es interesante observar que el tipo de propiedad que primaria sería una propiedad mixta.

## VI. CONCLUSIONES

La doctrina jurídica cubana fue sumamente afectada por su abandono en la década de los 60, tomo a pié juntillas el modelo soviético, pero no tomó en consideración la crítica profunda que se le hizo a este último con la *perestroika* y la *glasnost*. La doctrina jurídica cubana, tiene ante sí el gran reto de crear sus propias concepciones a partir de los elementos esenciales del sistema socialista, es decir, del fracaso del sistema soviético, si no esta destinado al fracaso y tomando en cuenta un sistema arraigado en la mente cubana. Entonces es necesario contestar a las siguientes preguntas: ¿es posible crear un sistema socialista sin la fuerte carga autoritaria que caracterizó al sistema soviético? ¿es posible mantener un sistema de garantías sociales, con garantías políticas? Cuba tiene la potencialidad de convertirse en la “Atenas” de América Latina? si sabiamente decide tomar su camino independiente.

Otra de las preguntas que se pueden hacer: ¿es posible “desovietizar” al Derecho cubano? La doctrina al respecto manifiesta:

¿Qué queda del pensamiento jurídico marxista en Cuba? Lo primero que debe hacerse es emprender un análisis de las principales consecuencias de la adopción de esa teoría con carácter exclusivo y excluyente. Evidentemente no se puede abjurar del marxismo sin más; pero sí se debe rechazar el marxismo dogmático, empobrecedor y autoritario que nos llegó del este de Europa; también es necesario, en primer lugar, retomar lo más importante del pensamiento jurídico cubano y, en segundo lugar, ampliar los horizontes intelectuales poniendo a contribución el pensamiento jurídico universal en lo que tiene de imperecedero y que durante tanto tiempo fue desconocido bajo la tiranía de un pensamiento frío e inerte. En la realización de esta tarea de superación crítica del dogma marxista-leninista, conviene recordar las palabras de

T. Nagel (2000, pp.15 y ss.), que nos advierten del peligro de que al desmitificar un saber que durante mucho tiempo se presentó como absoluto —dominando mentalidades y generaciones de un modo casi religioso—, se corre el riesgo de relativizar todo saber y toda verdad, lo que conduce directamente al otro extremo, el del subjetivismo y el irracionalismo, sobre cuyas peligrosas consecuencias la historia del siglo XX nos ilustra de modo elocuente.<sup>18</sup>

Por supuesto, estas y otras preguntas se pueden hacer sobre el futuro del sistema jurídico cubano, que en este momento está sujeto a fuertes presiones y una dinámica de cambio que hacen previsible transformaciones substanciales. Lo que lo hace, para los investigadores, un objeto atractivo de investigación.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *La Constitución rusa de 1993*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.
- , *El factor jurídico en la transformación de la URSS a la CEI*, México, UNAM, México, 1992.
- BOGDAN, Michael, “Thirty Years of Cuban revolutionary Law”, *Review of Socialist Law*, Holanda, 1989.
- MONDELO GARCÍA y Walter, CARRILLO GARCÍA, Yoel, “Marxismo, poder y derecho en Cuba (Notas sobre un programa de investigación)”, *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, Chile, 2003.
- MONTANER, Carlos Alberto, “Cuba: un futuro posible. Once medidas fundamentales para lograr una transición exitosa hacia la democracia y la prosperidad”, *Revista Enfoques. Ciencia política y administración pública*, Santiago de Chile, núm. 6, primer semestre, 2007.
- Constitución de la República de Cuba.*

<sup>18</sup> Mondelo García, Walter y Carrillo García, Yoel, “Marxismo, poder y derecho en Cuba (Notas sobre un programa de investigación)”, *Anuario de filosofía jurídica y social*, Chile, 2003, p. 368.

